

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a 17 (Diecisiete) de Febrero del año 2020(dos mil Veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/JDR/CM/AS/PA15/2019 instaurado en contra de la **C. MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ SÁNCHEZ**, por presuntamente no haber cumplido en tiempo y forma con su declaración de situación patrimonial y de intereses Inicial en el servicio, en su calidad de operativo, en el Ayuntamiento del Municipio de San José del Rincón, México y;

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Con oficio número MSJR/CM/AI/89/2019, de fecha 17 de Septiembre de 2019, EL Lic. Sergio Caballero Ríos Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I24/2019 de cuyo contenido se atribuye a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez el incumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 34 Fracción III, 44 y 50 Fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuestión que podría ser constitutiva de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha 20 de septiembre del presente año el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, en contra de la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, registrando el expediente con el número **MSJR/JDR/CM/AS/PA15/2019**

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/71/2019, dirigido a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez , a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día dieciocho de octubre del presente año, en punto de las doce horas; mismo que le fue notificado a la presunto responsable C. María del Rosario Sánchez el día dieciocho de octubre de 2019, y a las partes en el procedimiento como lo es la autoridad Investigadora. -----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha dieciocho de Octubre del año en curso a las 12:00 (a las doce) horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del

Recibi resolución  
María del Rosario Ramirez Sanchez.   
25-09-20.

Resolución Manuel Ramirez Sanchez

Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres CINTIA ANALY CASTAÑEDA VALDÉS Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la C. María del Rosario Ramírez Sánchez , realizando las manifestaciones que a derecho corresponden en esa etapa, manifestando no ser su deseo ofrecer pruebas; por su parte la Autoridad Investigadora ratifico su Informe de presunta responsabilidad y ofreció las pruebas que estimo pertinentes para acreditar la imputación que se hace en contra de la C, María del Rosario Ramírez Sánchez , declarándose cerrada la audiencia inicial.

5.- Con fecha 8 de noviembre 2019 la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, el Lic. Sergio Caballero Ríos, ofreciendo las siguientes documentales públicas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. María del Rosario Ramírez Sánchez , fue extemporánea en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial.

6.- Con fecha 8 (ocho) de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve), el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

7.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha 20 de Noviembre del año en curso, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/JDR/CM/PA15/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----C O N S I D E R A N D O S -----

I.- El LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, I, I y 130 Bis fracciones I, I, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5,6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7,8,12, 14,15,20,107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México ;10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, I, I, IV, V, 187 194 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la contraloría Municipal de San José del Rincón.

II.- La calidad de servidor público de la C. María del Rosario Ramírez Sánchez quien se desempeña como operativo en el Ayuntamiento de San José del Rincón; quedo acreditada con el oficio número 21800002A/2025/2019 de fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2019 (dos mil diecinueve) signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del

cual remitió el listado de los servidores y ex-servidores públicos que fueron omisos o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o Conclusión.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/71/2019, consistieron en: presentar de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, incumpliendo lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

La Autoridad investigadora, para acreditar dicha omisión, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:

1.- La documental Pública consistente en el oficio número MSJR/JDR/CM/400/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

2.- La Documental Pública Consistente en el Oficio número 21800002A/2025/2019, de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, signado por el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por medio del cual remitió el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, a efecto de que en el ámbito de las atribuciones, realizara la investigación correspondiente.

3.- La Documental Pública consistente en la impresión de la pantalla del Sistema de Tableros de Control, en la que se aprecia el listado del estadístico de los expedientes que fueron turnados a esta Contraloría, de aquellos servidores o ex servidores públicos que presuntamente fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial y/o conclusión, en la que se aprecia que la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, fue extemporáneo en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial.

IV.- En la Audiencia Inicial la C. María del Rosario Ramírez Sánchez manifestó: comparezco a fin de dar cumplimiento a la audiencia inicial y es deseo manifestar que no realice mi manifestación de bienes en tiempo y forma, ya que nunca se me aviso que tenía que hacer manifestación de bienes, y yo no sabía ya que es la primera vez que trabajo, me entere de que aún no a presentaba hasta que acudí aquí a esta contraloría porque mi jefe directo me dio un oficio en el mes de mayo de este año, en el cual decía que tenía que hacer la manifestación de bienes anual

y acudí aquí a estas oficinas a que me ayudaran ya que aún no lo hacía, ya que si me hubieran hecho del conocimiento cuando me di de alta de que tenía que hacer la manifestación hubiera acudido a que ayudaran sin embargo como nadie me aviso fue por eso que y ahora realice pero de manera extemporánea. Por lo que pido sea tomado en consideración mi actuar y mi situación siendo todo lo que deseo manifestar.

V.- Una vez expuestos los argumentos de la autoridad Investigadora y la Presunto Responsable, las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, si es funcionario Público del Municipio de San José del Rincón, y que se desempeña como operativo. Además de que queda demostrado que presento de manera extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, Inicial puesto que su fecha de movimiento por alta en el Ayuntamiento de San José del Rincón fue el día 16 (dieciséis) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho) y la presenta hasta el día 13 (trece) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve) según consta en el expediente por medio de la captura de pantalla de los tableros de control que remitió el Lic. Marco Antonio Cardoso Taboada.

Por otro lado en la comparecencia de la C. María del Rosario Ramírez Sánchez a la Audiencia Inicial, no ofreció prueba alguna.

Una vez analizadas las pruebas y la acusación de la Autoridad Investigadora, es de observarse que efectivamente, la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, incumplió con lo dispuesto por los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, cometiendo con ello una falta administrativa no grave

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones establecidas en los artículos 34 Fracción I inciso a), 44 y 50 Fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no presentar en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, y debería imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades y 79 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, es servidora pública y que nunca antes ha sido condenada por alguna autoridad administrativa, que no se ha causado daño al erario y que no tiene antecedentes de mal comportamiento en el servicio público se le acoge a los beneficios del artículo 81, en términos de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, por primera y única ocasión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE**-----

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, pero dados los antecedentes ya descritos en la fracción VI de los considerandos, se le acoge a los beneficios de los artículos 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 81 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que esta autoridad se abstiene de imponer sanción alguna por única ocasión.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. SERGIO CABALLERO RIOS autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

QUINTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a la C. María del Rosario Ramírez Sánchez, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.



---

**AUTORIDAD RESOLUTORA.**